



MONTE VERA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ORDENANZA N° 071/2025

VISTO:

Exp. Int. 0527/2025 Proyecto de Ordenanza: "Donación de inmueble Municipal Cooperativa de Agua Potable". y;

CONSIDERANDO:

Que mencionada Cooperativa, desde su constitución el 12 de agosto de 1992, cumple una función esencial en la prestación del servicio público de agua potable, siendo una institución de bien público sin fines de lucro que beneficia a más de 8000 habitantes del casco urbano de Monte Vera.

Que, a través de un convenio tácito de uso, la Cooperativa ocupa desde el año 2008 el inmueble municipal sito en calle Baldaccini 6355, donde construyó su sede institucional con recursos propios, funcionando allí sus oficinas administrativas, operativas y técnicas.

Que resulta procedente, equitativo y de utilidad pública formalizar la transferencia definitiva del inmueble mencionado mediante donación plena, gratuita y definitiva, en favor de la institución, consolidando la seguridad jurídica sobre el dominio y permitiendo su fortalecimiento institucional.

Que la Ley Provincial N.º 2756 – Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 6: Las municipalidades pueden celebrar contratos y enajenar en pública licitación sus bienes."

"Artículo 39 inc. 19: Corresponde al Concejo Municipal autorizar, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, la enajenación o gravamen de bienes raíces municipales que no sean de uso público."

"Artículo 45: Son bienes privados municipales los terrenos baldíos, sin propietario o fiscales provinciales dentro del ejido, con excepción de los reservados por la Provincia para obras de utilidad pública."

Que habiendo citado detallados artículos, se autoriza a los municipios a disponer de sus bienes con fines de interés público, incluyendo la donación de inmuebles del dominio privado municipal.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en sus Artículos 1542 a 1565, regula la figura de la donación, estableciendo que debe ser otorgada por escritura pública, con aceptación expresa del donatario, pudiendo además establecerse condiciones, plazos, y cláusulas de reversión para proteger el destino del bien.

Que el inmueble objeto de esta donación integra el dominio privado municipal, por lo tanto es susceptible de actos de disposición como el presente.

Es por ello que:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE MONTE VERA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA.



ARTÍCULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la donación plena, gratuita y definitiva a favor de la Cooperativa de Provisión de Obras de Agua Potable, Otros Servicios Públicos, Asistenciales, Educacionales y de Vivienda de Monte Vera Limitada, del inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Baldaccini 6355 de la localidad de Monte Vera, correspondiente a la siguiente nomenclatura catastral: Lote 1, Manzana 4, P.I.I.Nº: 10-09-00-138714/0004, Superficie de 2.514,44 m²; inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo el Tomo: 817P, Folio: 3549, Nº: 136529, Fecha: 05/10/2015, conforme plano de mensura aprobado que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Declárese que el inmueble objeto de la presente donación forma parte del dominio privado municipal.

ARTÍCULO 3º: La donación deberá ser formalizada mediante escritura pública, con intervención de Escribanía designada por la Municipalidad de Monte Vera, conforme lo dispuesto en los Artículos 1543 a 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4º: La Cooperativa beneficiaria deberá manifestar su aceptación expresa de la presente donación en forma escrita, previa a la suscripción de la escritura pública, de conformidad con el artículo 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 5º: El inmueble deberá ser destinado exclusivamente al funcionamiento institucional, operativo y administrativo de la Cooperativa, no pudiendo cederse, alquilarse o afectarse a un fin distinto.

ARTÍCULO 6º: Establécese que la presente donación queda sujeta a una condición resolutoria, por la cual la Municipalidad podrá revocar la transferencia en caso de verificarse:

a) la no afectación del inmueble al uso institucional en un plazo de 12 (doce) meses desde la escrituración;

b) el abandono, cesión, o uso indebido del inmueble;

c) la extinción o disolución de la persona jurídica donataria sin destino sucesor

del bien.

ARTÍCULO 7º: En caso de verificarse alguna de las causales establecidas, el inmueble revertirá al dominio privado municipal sin obligación de indemnizar mejoras realizadas, conforme lo autoriza el artículo 1566 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará los trámites necesarios para la inscripción dominial de la donación a nombre de la Cooperativa en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe, una vez otorgada la escritura. Quedando a cargo de la donataria los gastos correspondientes a la transmisión del dominio del inmueble objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.



PAMELA KRAWEZUK
SEC. ADMINISTRATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MONTE VERA



FEDERICO MIRANDA
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MONTE VERA